



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual	Importe		Total
	Suscripción	Gastos envío	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales ... ..	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales ... ..	3.370	1.500	4.870
Particulares ... ..	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales ... ..	2.025	750	2.775
Trimestrales ... ..	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIX

Lunes, 21 de marzo de 1994

Núm. 34

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA

#### EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 54/94, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA NUM. 78/94. — La Ilma. Sra. doña Carmen Sanz García, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia: En Palencia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — En los autos de juicio seguidos a instancia de María Angeles Quintano Curieses, contra la empresa Dietética Castellana, S. L., en reclamación de salarios:

FALLO. — Que estimando la demanda presentada por María Angeles Quintano Curieses, frente a la empresa Dietética Castellana, S. L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de cuatrocientas ochenta y tres mil seiscientos cuatro pesetas (483.604 ptas.), con el incremento del 10% en concepto de interés de mora.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparencia

o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A. núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en élla.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Carmen Sanz García. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada empresa Dietética Castellana, S. L., que se encuentra en ignorado paradero; expido el presente que firmo en Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — Margarita Martín Zamora.

1401

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 — PALENCIA

#### EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio seguidos ante este Juzgado con el número 8/94, se ha dictado la

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA número 77/94. — La Ilma. Sra. doña Carmen Sanz García, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social núm. dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia: En Palencia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — En los autos de juicio seguidos a instancia de Susana López Ceballos y María del Carmen Durante Gregorio, contra MUTASA, S. A. L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por Susana López Ceballos y María del Carmen Durante Gregorio, frente a la empresa MUTASA, S. A. L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a cada una de las actrices la cantidad de 173.625 pesetas.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones», abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., núm. 3423 Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Carmen Sanz García.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa MUTANSA, S. A. L., que se encuentra en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Villalobón (Palencia), calle Los Nardos, sin número, expido el presente que firmo en Palencia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — Margarita Martín Zamora.

1335

### Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

#### EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Cervera de Pisurga y su partido, en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 184/93, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra don Julián Martín Malanda y doña Emiliana Malanda Ruiz, que en ellos se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva, dice: «Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados don Julián Martín Malanda y doña Emiliana Malanda Ruiz,

hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor la mercantil Banco Central Hispanoamericano, S. A., de la cantidad de 1.986.369 pesetas (un millón novecientas ochenta y seis mil trescientas sesenta y nueve pesetas) de principal más 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas), para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Y condenándole además a las costas del juicio; y poniendo en las actuaciones, certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Julián Martín Malanda, con último domicilio conocido en la calle Eras del Portazgo, 22, de la ciudad de Aguilar de Campoo, declarado en rebeldía, libro el presente edicto que firmo en Cervera de Pisurga, a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario (ilegible).

1155

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### PERSONAL

#### ANUNCIO

*Concurso oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de Animador Comunitario del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia*

Resolución de la Alcaldía de 1 de marzo de 1994. — De conformidad con lo establecido en la Base IV y V de la Convocatoria, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición libre, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión en propiedad de tres plazas de Animador Comunitario.

Asímismo, se hace público:

*Tribunal calificador:* A efectos de reclamaciones o para su recusación en los términos de los artículos 28 y 29, de la L. R. J. A. P. y Procedimiento Administrativo Común, el Tribunal Calificador de este Concurso Oposición Libre quedará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

—El Ilmo. Sr. Alcalde don Heliodoro Gallego Cuesta.  
Suplente: Don Carmelo Rosales González.

VOCALES:

*En representación de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B.:*

—Titular: Doña Nieves Castaño Pombo.  
Suplente: Don Enrique Delgado Huertos.

*En representación de la Junta de Castilla y León:*

—Titular: Don Carlos Rodríguez Serrano.  
Suplente: Don Manuel Sánchez Gorjón.

*En representación del Comité de Empresa:*

—Titular: Don Eugenio Casares Baquerín.  
Suplente: Don Juan Antonio Rodríguez Francés.

*En representación del Grupo Político de Concejales del Partido Socialista Obrero Español:*

—Titular: Don Miguel Angel Bruguera Pizarro.  
Suplente: Don Celso Mellado Santamaría.

*En representación del Grupo Político de Concejales del Partido Popular:*

—Titular: Don Manuel Carbajo Martín.  
Suplente: Don Enrique Luis Martín Rodríguez.

*En representación del Grupo Político de Concejales de Agrupación Palentina Popular:*

—Titular: Doña Sonia Lalanda Sanmiguel.  
Suplente: Don Fernando Martínez-Zulaica Vázquez.

*En representación del Grupo Político de Concejales de Izquierda Unida:*

—Titular: Don Mariano San Martín Mena.

*En representación del Grupo Político de Concejales del Centro Democrático y Social:*

—Titular: Don Isidoro Fernández Navas.

*Director o Jefe del Servicio:*

—Titular: Don Francisco Ramos Antón.  
Suplente: Doña María del Rosario Brágimo Marcos.

*Un Técnico Experto o Administrativo del Área de Personal, con voz pero sin voto:*

—Titular: Doña María de las Mercedes Vita Aguado.  
Suplente: Don Alfredo Calderón Les.

**SECRETARIO:**

—Titular: Don Mariano Campos López.  
Suplente: Don Hilario del Barrio Calvo.

Lugar, fecha y hora del primer ejercicio del concurso oposición libre: Será el día 5 de abril de 1994 (martes), a las diez horas, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sita en la calle Teniente Andrés Velasco, número 6, de esta ciudad de Palencia. En el supuesto de tener que modificar cualquier circunstancia al respecto, será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de actuación de los aspirantes será el que resultó del sorteo efectuado el 8 de junio de 1992, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 74, de 19 de junio de 1992, que es la letra «G».

Palencia, 1 de marzo de 1994. — El Alcalde accidental (ilegible).

1186

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publica por el presente el texto íntegro de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, aprobada provisionalmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de marzo de 1993 y definitivamente en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del texto legal citado; entrará en vigor y será aplicada a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

### ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### 1. HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

2. OBJETO DE LA IMPOSICION:

##### Artículo 2:

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concebido o transferidos por otras Administraciones Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales las comprendidas en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizadas por Organismos Autónomos, por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

##### Artículo 3:

El Ayuntamiento podrá potestativamente acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art. 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado de calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines, que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de aguas, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

#### Artículo 4:

No procederá la aplicación de Contribuciones Especiales cuando se trate de ejecución de obras de mera conservación, reparación o entretenimiento. En ningún caso se considerarán de tal naturaleza las obras de ensanche, cambio de rasante o explanación o las ejecutadas en sustitución de obras o instalaciones provisionales.

### 3. LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

#### Artículo 5:

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

2. Se considerará como fecha de terminación de las obras la que figure en el acta de recepción provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento.

3. Si las obras fueren fraccionadas, la obligación de contribuir nace, para cada uno de los contribuyentes, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción.

#### Artículo 6:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

2. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ordenanza, aún cuando en el expediente de imposición figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha de acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiera transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Corporación Municipal, dentro del plazo de un mes de la transmisión efectuada y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

### 4. SUJETOS PASIVOS:

#### Artículo 7:

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

#### Artículo 8:

1. En los casos en que la cuota exigible lo sea a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad podrá solicitar de la Administración Municipal el desglose individual de la cuota correspondiente a cada comunero, facilitando los datos personales, el domicilio y el coeficiente de participación de cada uno en la comunidad.

2. Dicha solicitud deberá formularse en el plazo de un mes desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales. De no efectuarse así, se entenderá aceptado el que se gire en una única cuota, de cuya distribución se encargará la propia comunidad. Excepcionalmente, por razones que en todo caso valorará el Ayuntamiento, podrá acordarse el desglose individual de las cuotas a satisfacer y notificadas a las comunidades.

### 6. BASE IMPONIBLE:

#### Artículo 9:

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales de redacción de proyectos y de dirección de obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

b) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

c) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

d) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o las cubiertas por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste afectivo fuera mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda en el momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.

5. Cuando se trate de obras y servicios a los que alude el artículo 2.1.c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a las que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las Contribuciones Especiales que puedan aplicar otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste de las obras o instalaciones el importe de las subvenciones o auxilios de el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra Entidad pública o privada.

#### 7. COEFICIENTE DE REPERCUSION:

##### Artículo 10:

1. El Ayuntamiento podrá establecer coeficientes correctores, según la naturaleza de las obras y el área de influencia de las mismas. Así, podrá determinarse la extensión del beneficio o aumento de valor que experimenten los inmuebles como consecuencia de la ejecución de las obras, a una zona más amplia que la de los inmuebles con fachada a las vías donde se realicen las obras, con señalamiento de coeficientes correctores que graduen el interés en razón de la proximidad o distancia al centro de ejecución de las obras.

2. El interés público comprenderá la parte del coste de la obra que deba sufragar el Ayuntamiento.

##### Artículo 11:

En el caso de que entre la alineación de una finca y la calle donde se realicen las obras objeto de Contribuciones Especiales existiera un parque urbano, jardín o zona verde públicos o cualquier terreno público con independencia de su anchura, se considerará a efectos de la aplicación de la exacción la alineación de la finca frente a dicha zona como si fuese prestada directamente a la calle objeto de las obras, siempre que se den los presupuestos contemplados en el artículo 1.º.

#### 8. MODULO DE REPARTO:

##### Artículo 12:

El importe de las Contribuciones Especiales se repercutirá entre las personas beneficiadas teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjuntamente o aisladamente como módulos de reparto los metros lineales de fachada, el volumen edificable, los metros cuadrados de superficie, y el valor catastral a los efectos del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, el importe a repercutir entre los contribuyentes será distribuido en las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de incendios por bienes sitios en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuese superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

##### Artículo 13:

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en

conjunto a los efectos del reparto, y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas está formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a efectos de la mediación de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

#### 9. DEVENGO:

##### Artículo 14:

1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

#### 10. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION:

##### Artículo 15:

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Artículo 16:

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificación del descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma

pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio - económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

#### 11. CUOTAS:

##### Artículo 17:

En ningún caso las cesiones obligatorias de fincas o porciones para viales o cualquier otra limitación del «ius edificandi» o del derecho de propiedad impuesta por normas urbanísticas a quienes aparezcan como sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, supondrán una reducción de la cuota por tal motivo, salvo que se ecredite la improcedencia de la Contribución Especial por no concurrir las circunstancias que dan lugar a la conformación del hecho imponible regulado en el artículo 1.º de la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 18:

1. Las cuotas correspondientes a cada contribuyente, determinadas de conformidad con las bases ordenadas en el acuerdo de imposición, serán aprobadas por la Alcaldía-Presidencia y notificadas de manera individualizada, con la indicación de si son provisionales o definitivas, a reserva de liquidación definitiva.

Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

2. Sin perjuicio de la vía de impugnación contemplada en el anterior apartado, la administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, subsanar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos de que adoleciere.

##### Artículo 19:

1. El tiempo de pago en período voluntario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto por dicho Reglamento en cuanto a la recaudación en vía ejecutiva.

#### 12. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES:

##### Artículo 20:

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

##### Artículo 21:

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

#### 13. INFRACCIONES Y SANCIONES:

##### Artículo 22:

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la legislación General Tributaria.

Palencia, 22 de febrero de 1994. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

1061

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 1994, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

01.06.—*Nueva solicitud de cesión gratuita de terreno de la Junta de Castilla y León para la construcción de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.*

A la vista del escrito de solicitud recibido de la Dirección General de la Vivienda de la Junta de Castilla y León y del expediente tramitado al efecto, y teniendo en cuenta:

—Que por acuerdo del Pleno de esta Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1993, este Ayuntamiento cedió gratuitamente a la Junta de Castilla y León, una parcela de terreno urbano de 1.158,33 metros cuadrados de superficie, situada en calle El Valle, para la construcción de viviendas Protección Oficial de Promoción Pública.

—Que según el informe del Arquitecto don Alvaro Gutiérrez Baños, cuya fotocopia remite la Dirección General de la Vivienda, y de conformidad con las Normas Subsidiarias del Planeamiento de este Municipio, no es posible ordenar en la superficie cedida las 20 viviendas que se pretenden construir, siendo necesario para ello la construcción de otros 2.688 metros cuadrados.

—Que la construcción de las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública ha de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

—Que la Entidad a quien se le ceden los terrenos es de carácter público.

—Que el inmueble es de propiedad municipal y está calificado como bien patrimonial de propios.

La Corporación, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, con el voto favorable de todos los asistentes (7 de 11), y por lo tanto con el «quórum», exigidos por el artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, acuerdo:

PRIMERO: Ceder gratuitamente a la Junta de Castilla y León, una nueva parcela de terreno urbano de 2.688 metros cuadrados de superficie, calificada como bien de propios de este Ayuntamiento, a segregarse de otra de mayor cabida sita en calle El Valle, de Cervera de Pisuerga, que linda: Norte, camino, Esteban Gómez Gutiérrez y Herederos de Felipe Gómez Sierra; Sur: Parcela de terreno cedida gratuitamente a la Junta de Castilla y León, por acuer-

do del Pleno de esta Corporación Municipal adoptado el día 26 de marzo de 1993, para la construcción de viviendas de protección oficial de promoción pública, y en la actualidad pendiente de segregación e inscripción en el Registro de la Propiedad, y C. T. N. E.; Este, C. T. N. E.; Pilar Bedoya Merino y otro y herederos de Rafaela Diez Liébana; Oeste, carretera P-210 y monte «La Dehesa», núm. 65. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga en el tomo 1.384, libro 24, folio 143, finca 5.000, inscripción primera.

El terreno que se cede, una vez realizada la segregación, formaría una finca que se describiría así: Solar en calle El Valle de Cervera de Pisuerga, con una superficie de dos mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: Norte, finca matriz; Sur, Junta de Castilla y León; Este, finca matriz, y Oeste, finca matriz.

Dicho solar se cede con la servidumbre impuesta por una línea eléctrica que le atraviesa con su vuelo y a cuyo desvío, si fuere necesario, este Ayuntamiento no se compromete.

Una vez realizada las segregaciones pendiente y actual, la finca matriz quedaría de la siguiente forma:

Solar en El Valle, de Cervera de Pisuerga, con una superficie de once mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino, Esteban Gómez Gutiérrez y herederos de Felipe Gómez Sierra; Sur, C. T. N. E.; Este, Pilar Bedoya Merino y otro y herederos de Rafaela Diez Liébana; Oeste, carretera P-210 y monte «La Dehesa», número 65.

El valor del solar que se cede es de cuatro millones treinta y dos mil (4.032.000) pesetas.

El fin de la cesión es el de la construcción de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

SEGUNDO: Que el fin para el que se cede se cumpla en el plazo máximo de cinco años y el destino se mantenga durante los treinta siguientes. Transcurrido uno u otro plazo sin que se hubieren cumplido las citadas condiciones, el inmueble revertirá automáticamente y de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones.

TERCERO: Que se someta el expediente a información pública por plazo de quince días para oír reclamaciones, que serán resueltas por la Corporación. De no producirse éstas el acuerdo se considerará definitivo.

CUARTO: Que se de cuenta del presente acuerdo, una vez que sea definitivo a la Excm. Diputación Provincial de Palencia a los efectos oportunos.

QUINTO: El Ayuntamiento se compromete, en su día, a conceder la correspondiente licencia de obras.

SEXTO: El Ayuntamiento se compromete a conservar los servicios urbanísticos del grupo de viviendas que se construya.

SEPTIMO: Que se remita copia certificada del presente acuerdo, una vez que sea definitivo, junto con el resto de la documentación necesaria a la Dirección General de la Vivienda, dependiente de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

OCTAVO: Se faculta al señor Alcalde - Presidente don Antonio Villanueva Calvo, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento efectúe los trámites precisos y firme los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo y formalización de la cesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido por el artículo 110.1-f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1372/86, de 13 de junio,

para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado el expediente en las oficinas del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Cervera de Pisuerga, 28 de febrero de 1994. — El Alcalde, Antonio Villanueva Calvo.

1138

## DUEÑAS

*Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en el ámbito municipal*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1994, acordó:

—Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, que afecta a las parcelas, propiedad de PYCCSA, situadas en el polígono 12 de este término municipal, y consistente en el cambio de clasificación de suelo, destinado a la creación de suelo urbanizable industrial, y cuyos linderos son:

—Al Norte: Ayuntamiento de Dueñas.

—Al Sur: Papelera de Castilla, S. A.

—Al Este: Camino de Vegarrodero.

—Al Oeste: Camino de Vegapalacios.

—Someter a información pública el expediente, mediante la inserción de nauncios en el «B. O. C. y L.», y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el periódico de mayor difusión de la provincia, por plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación, en el último Boletín en que aparezca este anuncio, para que durante el referido plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Dueñas, 2 de marzo de 1994. — El Alcalde, José Manuel Cañadas Echagüe.

1133

## HONTORIA DE CERRATO

### EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria de Cerrato, 4 de marzo de 1994. — El Alcalde, Angel Ortega Fernández.

1244

## MONZON DE CAMPOS

### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informe de conducta expedido por las Autoridades locales de este Municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le hagan desmerecer en el concepto público, así como cualquier documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de los condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Monzón de Campos, 2 de marzo de 1994. — El Alcalde, Antonio Casas Merino.

1181

#### SOTO DE CERRATO

##### EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto de Cerrato, 4 de marzo de 1994. — El Alcalde, Carlos Sánchez Matía.

1214

#### VALLE DE CERRATO

##### EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Cerrato, 4 de marzo de 1994. — El Alcalde, Teodoro Cancho López.

1215

#### VELILLA DEL RIO CARRION

##### EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1993, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes aprobada por Orden de 17 de julio de 1990,

de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla del Río Carrión, 9 de marzo de 1994. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

1367

#### VELILLA DEL RIO CARRION

##### EDICTO

Don Augusto García Senador, solicita la devolución de la fianza definitiva que por importe de 51.918 pesetas tiene prestada para responder del cumplimiento del contrato de las obras de instalación calefacción en Casa Cuartel de la Guardia Civil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que por plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Velilla del Río Carrión, 9 de marzo de 1994. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

1368

#### VELILLA DEL RIO CARRION

##### EDICTO

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para el ejercicio de 1994, queda el mismo expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Velilla del Río Carrión, 1 de marzo de 1994. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

1098

#### VENTA DE BAÑOS

##### EDICTO

En esta Entidad Local se ha incoado expediente regulado en el Reglamento de Actividades Clasificadas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre y por la Ley 5/93, aprobada por las Cortes de Castilla y León de fecha 21 de octubre, promovido por D. José Ruibo Buiturón, para la actividad en un bar, sito en la Avda. de la Estación, 93, de esta localidad, según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico don Benjamín Marcos Montoya.

Por todo lo cual se abre información pública, por término de quince días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 5/93, citada anteriormente, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Venta de Baños, 2 de marzo de 1994. — El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

1136